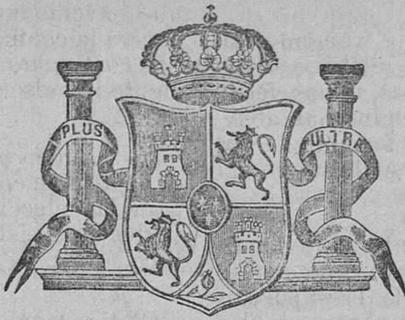


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

DISCURSO

leído por S. M. la Reina Regente doña María Cristina en la solemne apertura de las Cortes verificada el 2 de Marzo de 1891.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Grata y consoladora es para Mi esta solemne ceremonia, que congregando á los Representantes de la Nación en derredor del Trono, mitiga amargos recuerdos de dolor y despierta fundadas esperanzas de ventura.

El libre y ordenado ejercicio del voto de los pueblos, acaba de dar patente testimonio, de cuán sólidas son las bases constitucionales sobre que descansan la tranquilidad general y las públicas libertades. Tócaos ahora completar, juzgando las actas con imparcialidad severa, el primer ensayo del nuevo sistema electoral.

No tiene mi Gobierno el propósito de presentar á vuestro examen restricción ninguna de las reformas políticas y jurídicas que, llevadas á término en los primeros años de la Regencia, constituyen un estado legal, digno de respecto.

Tal tregua en los debates que divi-

den más las opiniones, os permitirá convertir íntegra vuestra atención hacia las necesidades económicas, administrativas y fiscales del país, que mi Gobierno anhela satisfacer, desarrollando un régimen de eficaz protección á todos los ramos del trabajo nacional, y una política perseverante de nivelación en los presupuestos del Estado.

El sosiego público y la paz de los ánimos Me consienten ya realizar el íntimo deseo que mi corazón siempre ha abrigado de proponeros una amnistía para el corto número de españoles actualmente procesados por delitos políticos, sin otro límite que el que imponen los respetos de la disciplina militar.

Siento viva satisfacción al anunciaros que las relaciones de España con todas las Naciones de ambos mundos son las más amistosas, habiendo reconocido mi Gobierno la nueva República del Brasil, y continuando en términos cordiales las negociaciones con Francia para el arreglo de límites en los territorios del golfo de Guinea.

Los vínculos que nos unen con la Santa Sede siguiendo tan estrechos como corresponde á los sentimientos católicos de nuestra patria y al filial afecto que me inspira el venerable Pontífice que ocupa la Silla de San Pedro.

Las reclamaciones dirigidas al Emperador de Marruecos con motivo de los sucesos ocurridos cerca de Melilla, así como otras anteriores que se hallaban pendientes de examen, han obtenido el éxito más lisonjero, y en prueba de amistad hacia la persona de Mi Augusto Hijo y de simpatía á la Nación española, S. M. Jerifiana ha resuelto enviar á Madrid una Embajada extraordinaria, que recibiré en breve.

Comunicada por el Gobierno de la República francesa su resolución de que en 1.º de Febrero de 1892 terminen los efectos del Tratado de Co-

mercio vigente, se hace necesario establecer, sobre elementos nuevos, las relaciones económicas de España con los demás Estados; pues era aquel pacto internacional, como sabéis, la base de nuestro régimen mercantil. Acaba de denunciar por ello mi Gobierno los Tratados que limitaban nuestra soberanía arancelaria, y se dispone á negociar otros, consultando los grandes intereses de la producción y del comercio, y las legítimas aspiraciones que se han hecho oír en la pública información recientemente terminada.

Se presentarán á vuestras deliberaciones reformas de importancia que la necesidad justifica y la opinión espera, en el Código penal, en la ley orgánica de Tribunales, en las de Enjuiciamiento civil y criminal, en la legislación de Establecimientos penales, y en la del Registro civil.

Distintas resoluciones ha adoptado ya mi Gobierno que demuestran también su celo por los intereses generales del Ejército, y con el mismo fin prepara diferentes proyectos de ley, que tendrá por objeto: organizar el reclutamiento y reemplazo sobre la base de la instrucción militar obligatoria; adelantar las obras más urgentes para la defensa de nuestras costas y fronteras; mejorar las condiciones materiales en que la Oficialidad vive, sin imponer por ello nuevas cargas al Erario público; corregir las desigualdades que ofrece la antigua legislación de Montepío; regularizar el servicio de las maniobras anuales; establecer, en fin, una división de zonas que sirva de punto de partida á la militar territorial, tantas veces intentada sin éxito.

En un espíritu igualmente solícito por nuestra Marina de guerra se han inspirado las medidas que acaban de dictarse, creando la Caja de Inválidos de la Maestranza; estableciendo en los Arsenales el trabajo á destajo; formando las tres divisiones de los Departamentos, en consonancia con las modernas necesidades de la guerra

marítima; reorganizando el Cuerpo de maquinistas; publicando, por último, el Reglamento de movilización de la Escuadra. Completará estas disposiciones de índole administrativa un proyecto de ley encaminado á reformar sin mayores gastos la escala activa del Cuerpo general de la Armada, abriendo la de reserva para atender en lo posible á la conveniencia de que los Oficiales lleguen á los empleos superiores en edad apropiada á las fatigas y penalidades de la vida de mar.

La Hacienda pública requerirá muy principalmente vuestra atención. Importa ante todo combatir el déficit de los presupuestos, contenido con energía inflexible el desarrollo de los gastos, haciendo economías en los servicios que las consientan, y acrecentando los ingresos, sin olvidar la consideración debida á los contribuyentes que soportan penosas cargas.

Como los gastos extraordinarios de construcción de la escuadra se han cubierto, durante tres años, con los recursos que para solo dos concedieron las leyes, hácese inexcusable arbitrar nuevos medios para proseguir la empresa comenzada.

La cifra de la Deuda flotante y la de los descubiertos del Tesoro acumulados en los años últimos, exigen por su cuantía una consolidación en fecha más ó menos próxima, siendo por otra parte necesario mejorar las condiciones de la circulación fiduciaria, sólidamente establecida sobre el crédito del Banco de España.

La Contabilidad del Estado reclama modificaciones que encuentran preparada y casi unánime á la opinión acerca de su sentido.

Asimismo se os propondrán las bases para reformar parcialmente las leyes Municipal y Provincial, no en sus fundamentales conceptos y sentido político, sino en aquellos puntos que la experiencia, con asentimiento común de los partidos, aconseja alterar. Urge hacer más flexibles sus precep-

tos, de suerte que concedan mayor amplitud á los pueblos que más capacidad acrediten para administrarse ordenadamente. También urge establecer expeditos medios de depurar las responsabilidades económicas y corregir los desórdenes de Contabilidad, mejorando la condicion, al propio tiempo, de los funcionarios municipales.

Cuanto atañe á los intereses de las clases obreras, Me preocupa hondamente. En tan grave materia, preferente objeto en todas partes de los trabajos de las Cámaras y de los Gobiernos, continuará el mio la obra emprendida, procediendo en todo lo posible de concierto con la Comision

que ya entiende en el estudio de las cuestiones sociales.

También someterá á vuestro examen proyectos de ley relativos á instruccion pública, aguas, minas, ferrocarriles y propiedad industrial, atendiendo juntamente al fomento de los intereses morales y materiales del país.

Realizada con éxito brillante la primera parte de la operacion de crédito que autorizó la ley de Presupuestos de la isla de Cuba, no ocurre en las provincias de Ultramar ningun otro suceso de que deba hablaros. La natural preocupacion que en ellas produjo la última ley arancelaria de los Estados Unidos va desvaneciéndose, y

si, como espero, las negociaciones iniciadas conducen en no largo plazo á un Convenio con aquella nacion, renacerá la confianza, y nuestras Antillas continuarán restaurando con creciente impulso su riqueza.

En el orden político se os presentará oportunamente un proyecto de ley para las elecciones de Diputados á Cortes en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Castigadas victoriosamente las agresiones de los moros de Mindanao y la rebelion de algunas tribus indígenas de Ponapé, nuestros Archipiélagos oceánicos gozan de los beneficios de la paz, y en particular el de Filipinas

desenvuelve sus poderosos gérmenes de produccion.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: La ardua y vasta labor de reconstitucion económica y general progreso que os está encomendada, demanda á vuestro esfuerzo un período de actividad parlamentaria, que será, así lo espero, fecundo en bienes para el país. No ha de faltarnos en tan patriótica tarea el auxilio de Dios, y para merecerlo, inspiremos nuestros propósitos y nuestras acciones en los sentimientos de concordia y en la grandeza de ánimo que siempre ha sabido mostrar la Nacion española, así en los dias difíciles como en los más gloriosos de su historia.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Setiembre de 1889

### Carretera de Cabuérniga á Lebeña....Seccion de Cabuérniga á Puenteansa

#### GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES		TOTAL. Pesetas.
		Número.	Precio. Pesetas.	
Cantero.	José Miyar	3 00	3 50	10 50
Idem	Leandro Carral	6 75	3 50	23 62
Idem	Primitivo Ibañez	6 75	3 50	23 62
Idem	Joaquina Gonzalez	5 75	3 00	17 25
Carretero	Vicente Gomez	2 00	5 00	10 00
Idem	Celedonio Mollada	5 00	5 00	25 00
Peon	Ruffino Gutierrez	8 75	2 00	17 50
»	Andrés Suarez	8 75	2 00	17 50
»	Ramiro Gomez	4 00	2 00	8 00
Suman los jornales.				152 99
MATERIALES Y DEMAS GASTOS				
A don Pedro Cosío por lo que expresa el recibo número 1.				21 00
TOTAL				173 99

Asciede esta relacion á la cantidad de ciento setenta y tres pesetas noventa y nueve centimos.

Santander 30 de Noviembre de 1889.

El Director,

JOSE R. CERECEDA.

La Exema. Diputacion provincial en sesion del dia 17 del corriente, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 20 de Febrero de 1891.

El Presidente,  
JOAQUIN MUÑOZ.

El Secretario,

JOSE CANO BENITEZ.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

CONSUMOS.

Circular.

Si bien la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia han practicado hasta ahora cuanto disponía el capítulo 27 de la Instrucción de Consumos de 16 de Junio de 1885, ó sea el capítulo 6.º del Reglamento de 21 de Junio de 1889 hoy vigente, algunos, desoyendo las excitaciones de esta Administración y lo que deben á los intereses que representan, olvidan sus preceptos que son de vital interés para los pueblos por tratarse en el de los medios de cubrir los encabezamientos generales de consumos. Unido á esto, el que descuidan de tal manera la práctica de las operaciones preliminares, que se da el caso frecuente de que se llegue al vencimiento del 2.º trimestre sin que se hayan presentado los repartimientos, ya por el total del cupo, ya por el déficit resultante, considero conveniente al mejor servicio llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y prevenir á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras, cumplan con verdadera exactitud aquellas disposiciones con el fin de facilitar la marcha de la Administración encargada de recaudar este Impuesto, evitar multitud de reclamaciones originadas por la precipitación con que se confeccionan los documentos y eludir las responsabilidades que determina el artículo 98 de la vigente Instrucción ya citada de 21 de Junio de 1889. A este objeto reitero mis súplicas á referidas Autoridades, encargándoles tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º Los cupos que han de servir de base para el próximo presupuesto de 1891 á 92 son los que rigen en la actualidad á reserva de las modificaciones que en los mismos se acuerde por la Superioridad.

2.º Para el día 10 de Abril, lo más tarde, deben obrar en esta Administración la propuesta de medio ó medios adoptados para cubrir el cupo, haciendo constar dicho acuerdo por medio de certificación.

3.º Si los medios adoptados y realizados fueren los conciertos ó arriendos, remitirán los respectivos expedientes á esta Administración para el día 15 de Mayo próximo, de conformidad á lo preceptuado en el art. 44 del Reglamento de 21 de Junio de 1889. Para su Instrucción deben tenerse en cuenta los prevenidos en los capítulos 7.º, 8.º y 10.º del referido Reglamento.

4.º Si fuese el reparto el medio adoptado y autorizado, recomiendo la más estricta observancia de lo preceptuado en el capítulo 11 del tantas veces repetido Reglamento, fijándose muy especialmente en sus artículos 82 y 89, pues la más ligera omisión es causa de reclamaciones y desaprobación de los mismos, que hay necesidad de evitar en bien de la buena administración. Estos repartos, confeccionados con sujeción estricta á lo mandado, deben obrar ya terminados en la Administración de mi cargo en 1.º de Junio para que sean examinados y aprobados antes de 1.º de Julio siguiente como dispone el art. 97, pues de no ser así, y á fin de evitar la responsabilidad que el mismo determina, haré uso de las atribuciones que

me confiere el art. 98, mandando un comisionado para que lo efectúe á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta.

Confiadamente espero, que con lo expuesto y secundado por los señores Alcaldes y Secretarios, he de conseguir orillar antiguas prácticas de dejar los trabajos preliminares en el olvido, pues con ellos me propongo que la Administración del impuesto se ajuste á sus instrucciones y que los pueblos no sufran las medidas coercitivas de que haré uso, aunque con sentimiento, si como no creo dejaren de cumplir la misión que por la ley les está encomendada.

Santander 3 de Marzo de 1891.—  
Dionisio Leon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Solicitado por don Primitivo Gomez Cañizo y don José Gomez Perez que se les adjudique á cada uno de ellos un terreno parcelario como colindante con otro de su propiedad, se ha acordado:

1.º Que bajo los números 341 y 342 de orden se adicionen al inventario general de fincas rústicas dichos terrenos parcelarios radicantes al sitio de «Mesuco», pueblo y Ayuntamiento de Miera; y lindan respectivamente, el 1.º por el Norte terreno comun, Sur finca del solicitante y un arroyo, Este terreno comun y finca del solicitante, Oeste un arroyo, y el 2.º al Norte y Este con terreno del comun, Sur finca del solicitante y Oeste camino público.

2.º Que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados y con objeto de que en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instrucción de 20 de Marzo de 1865 puedan reclamar en contra de las adjudicaciones de que se trata.

Santander 5 de Marzo de 1891.—  
A. Valgañón.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Ramales.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883, se sacan á pública subasta, que se celebrará el día que señale la Dirección general de Administración local, en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Ramales ante el señor Alcalde, las obras de construcción de casa de Ayuntamiento y Juzgados, bajo el tipo de 57.580 pesetas 89 céntimos, planos, presupuesto y condiciones referentes, siendo las económicas y especiales las siguientes:

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Capítulo 1.º

Artículo 1.º La subasta se hará por medio de pliegos cerrados y haciendo constar la entrega del 5 p 0/0 del importe de las obras, ó sea 2.879,04 pesetas de fianza en la caja corres-

pondiente, y tendrá lugar según las prescripciones que determinan las leyes vigentes.

Artículo 2.º El contratista determinará en la proposición su residencia, que de no ser en Ramales, designará persona que le represente en dicho lugar durante la ejecución de las obras. Cualquiera comunicación dirigida al punto de residencia, elegido por el contratista, será obligatoria para éste. Bien el contratista, ó su representante, no podrán alejarse de la obra, sino por un tiempo convenido de antemano, y después de dejar un encargado capaz con amplios poderes y aceptado por el Arquitecto. El contratista ó su representante, acompañarán al Arquitecto en sus visitas de obra siempre que se lo exija.

Capítulo 2.º

Artículo 3.º Si el contratista subarrienda una ó más partes de la obra á destajista ó cuadrilla de operarios, el Arquitecto director no reconocerá otra personalidad que la del contratista para la ejecución de las obras y pago de liquidaciones.

Artículo 4.º El contratista, después de firmado el contrato, y tan pronto como reciba la orden del Arquitecto, empezará las obras prescritas en el orden que éste se lo indique. Las modificaciones que se le prescriban durante las obras por orden escrita del Arquitecto, se le abonarán en cuenta.

Artículo 5.º El sobrestante de la obra será designado por el Arquitecto, señalándole un sueldo de cinco á ocho pesetas, que le abonará semanalmente el contratista. El Arquitecto tendrá derecho á exigir del contratista la sustitución de los operarios por insubordinación, incapacidad, ó cualquiera otra falta. El contratista queda responsable de los fraudes que puedan hacer los operarios en la entrega, calidad y empleo de los materiales.

Artículo 6.º El número de operarios de cada oficio, será proporcionado á la cantidad de obra que se ha de ejecutar, y cuando sea insuficiente en relación al tiempo en que la obra se ha de hacer, el Arquitecto señalará el número que de cada oficio deba haber, marcando el término de duración que juzgue oportuno.

Artículo 7.º El contratista pagará á sus operarios cada ocho días. En caso de retraso, debidamente comprobado, el Arquitecto director se reserva la facultad de mandar pagar por sus propios agentes los salarios atrasados por cuenta de las sumas que correspondan al contratista.

Artículo 8.º El contratista será el único responsable de cualquier accidente que ocurra en las obras.

Artículo 9.º Si el contratista solicita sustituir los materiales indicados en los estados de cubicación y presupuesto, por otros de mejor calidad, el Arquitecto encargado podrá autorizarle para hacerlo, pero se conservarán siempre los mismos valores establecidos en el cuadro de precios y presupuesto.

Artículo 10.º El contratista tendrá obligación de reemplazar inmediatamente los materiales ó reconstruir las obras, cuyas dimensiones ó disposición no estén conformes con el pliego de condiciones facultativas con el proyecto ó las ordenes de ejecución. Sin embargo, si conociere el Arquitecto que las modificaciones hechas no son contrarias al buen gusto y solidez, podrán conservarse después de aprobadas por este. Si las dimensiones fuesen menores, ó el pre-

cio del material más bajo, se disminuirán en proporción los precios abonables al contratista.

Artículo 11.º Si durante la ejecución de las obras, y á consecuencia de circunstancias especiales, ajenas al contratista, experimentan subitamente un aumento tal los precios de materiales y los de mano de obra de una quinta parte de los datos del presupuesto, el contratista puede rescindir el contrato, sin que haya indemnización por una ú otra parte.

Artículo 12.º Si no se conformase el contratista con las órdenes escritas que hubiese recibido del Arquitecto, podrá este obligarle á cumplir lo que en ellas se expresaba en el término de quince días, pasado el cual, de no haber ejecutado los trabajos, se extenderá una acta, que se le notificará á aquel, concediéndole un segundo plazo de diez días, á cuya espiración se emprenderán los trabajos por Administración, abonándose el contratista, sin que pueda oponerse á este acto.

Artículo 13.º En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará su contrato rescindido de derecho, siendo dueña la dirección de aceptar las proposiciones que pudieran hacerle los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Capítulo 3.º

Artículo 14.º Las obras se medirán conforme á las reglas de geometría por el sistema métrico. No podrá el contratista en ningún caso invocar en su favor los usos y costumbres del país.

Artículo 15.º Al fin de cada mes se formará una relación sumaria y provisional de las obras ejecutadas y gastos hechos, que servirán de base á los pagos que hay que hacer. Se consideran estas relaciones como datos aproximados, y no constituirán título alguno para la liquidación definitiva.

Artículo 16.º Terminada y examinada la obra formará el Arquitecto encargado su liquidación, á la cual irán adjuntos los datos que hayan servido de base para la aceptación del contratista, que de no estar conforme deberá indicar el motivo, manifestando sus pretensiones por escrito en el término de quince días, pasados los cuales sin reclamación, queda estipulado implícitamente su conformidad con los documentos arriba mencionados.

Capítulo 4.º

Artículo 17.º Los pagos á cuenta se harán todos los meses, con arreglo á la situación de las obras.

Artículo 18.º Concluidas las obras, y á instancia por escrito del contratista, procederá el Arquitecto en unión de aquel á un reconocimiento escrupuloso de ellas, que de llenar las condiciones estipuladas se hará la recepción provisional. Después de la conclusión de las obras deberá el contratista demoler por su cuenta los andamios y demás obras provisionales, quitando los materiales desechados y sobrantes, así como los escombros existentes.

Artículo 19.º Se procederá á la recepción definitiva después de la espiración del plazo de garantía. Si al tiempo de esta recepción se notan algunas obras que no se hallan en estado de recibirlas, el Arquitecto podrá prolongar el término de garantía hasta que se hayan ejecutado, ó mandarlas hacer por cuenta del contratista.

Artículo 20.º Los pagos á cuenta

se harán en el mes siguiente á cada situación mensual. El saldo de la cuenta se pagará en los tres meses siguientes de la recepcion definitiva, que de espirar dicho plazo sin estar saldada y pagada la cuenta al contratista, podrá este reclamar que se le abonen intereses que empezarán á contarse desde el día en que solicite el pago, á razon de cinco por ciento anual.

Artículo 21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la extension de los documentos en que se consigne su contrata, además de todos los que ocasione la su-  
basta.

### Capítulo 5.º

Artículo 22. La fianza para optar á la licitacion deberá hacerse en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en la Caja general de Depósitos de Madrid, en la forma y condiciones prevenidas en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en metálico, valores del Estado, que representen la cantidad del cinco por 0/0 del importe de la obra al tipo de cotizacion del día anterior, de cuya cantidad y clase de fianza se extenderá en el acto el correspondiente recibo, del que se exigirá su presentacion al depositar el pliego cerrado de la proposicion.

Artículo 23. La fianza de los licitadores á los cuales no se les haya adjudicado las obras, se les devolverá terminado el acto, previa entrega del recibo que se les habia extendido, y firmar en el acta la conformidad ó protesta formulada del acto de la su-  
basta, reteniéndose la fianza tan solo al adjudicatario de las obras. El rematante prestará fianza definitiva de diez mil pesetas en metálico, ó en los efectos públicos expresados en el tiempo y forma prescrito en los artículos 12 y 21 del Real decreto mencionado.

Artículo 24. El modelo de proposicion se ajustará exactamente al que figura al pié, entendiéndose que será desechada toda proposicion que no llene dicha condicion.

Artículo 25. Para los efectos del aumento en costo de precios de materiales ó mano de obra de que trata el artículo once de las condiciones económicas, debe entenderse como precios corrientes los que presente el señor Arquitecto al adjudicatario antes de firmar esta escritura de contrato, que de no estar conforme en ellos podrá retirar la fianza renunciando á la ejecucion de las obras.

Artículo 26. La relacion sumaria, al fin de cada mes, de que trata el artículo quince de estas condiciones, dejará de hacerse por el señor Arquitecto, siempre que éste juzgue que las obras ejecutadas durante dicho mes no deban figurar en certificacion por evitar desorden en las mediciones parciales, ó por no haberse seguido por el contratista el orden de trabajos, segun se le habia prefijado; y en su consecuencia éste no podrá reclamar los derechos que le conceden los artículos diez y siete y veinte de las condiciones económicas, en lo que se relaciona con el citado artículo quince de las mismas.

Artículo 27. El contratista no podrá exigir al Ayuntamiento el importe de su saldo de cuenta por concepto de las obras ejecutadas, siempre que esta Corporacion le abone el cinco por ciento de interés anual por las cantidades que se le adenden, segun se estipula en el artículo veinte.

Artículo 28. Si resultase alguna

contradiccion entre este pliego y las redactadas por el señor Arquitecto, deberá entenderse que estas condiciones son preferidas á las redactadas al formular el proyecto.

Artículo 29. Para las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda sometido á los Tribunales del domicilio de la corporacion.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... segun cédula número..., expedida con fecha de... que presenta, habiendo examinado detenidamente los planos y documentacion del proyecto para la casa de Ayuntamiento y Juzgado de Ramales, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de tantas pesetas (en letra), fecha y firma...

Y habiéndose señalado por la Direccion general de Administracion local el día cuatro de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde para la celebracion de la subasta, se expide este anuncio para su insercion en el *Boletín oficial*.

Ramales 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Crisanto de la Maza.

### Alcalía de Santander.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de reforma del pavimento del muelle de Calderon desde la embocadura de la calle del Martillo hasta Puerto-chico con más la ejecucion de diferentes obras de embellecimiento segun el estudio facultativo y antecedentes obrantes en la Secretaria municipal, se anuncia al público por si se intentara alguna reclamacion que deberá formularse dentro del plazo de quince días para dar lugar á la tramitacion legal que proceda.

Santander 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

### Ayuntamiento de Corvera.

En los días 11, 12, 13, 14 y 15 del corriente mes tendrá lugar en este término municipal la cobranza de los recargos municipales del tercer trimestre del corriente año económico sobre las contribuciones territorial é industrial; lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, debiendo advertirles que si no verifican el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados se les exigirán con apremio.

La recaudacion estará á cargo del recaudador de impuestos de este municipio don Juan Quintanal y Calderon y la verificará en los pueblos de Alceda, Castillo Pedroso, Corvera, Borleña y San Vicente.

San Vicente de Toranzo 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cándido García.

### Ayuntamiento de Corvera.

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del actual año económico de 1890 á 91, á fin de que pueda ser examinado por todos los vecinos y hagan las reclamaciones que vieren convenirles.

San Vicente Toranzo á 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cándido García.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Formado el apéndice al amillaramiento para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles que ha de servir para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, está de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince días, con el fin de poder ser examinado por quien le convenga, y hacer las reclamaciones que estime procedentes dentro de dicho término.

Hazas en Cesto 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Manuel del Corral.

### Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial de 1891 á 92 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cabezon de Liébana 28 de Febrero de 1891.—Gabriel Martinez

### Providencias judiciales

DON PELEGRIN GARCIA ALVARFZ, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Santander.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Tagle Martinez, hijo de José y de Antonia, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Liendo, correspondiente al partido judicial de Laredo, de oficio panadero y estado casado, para que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Seccion primera de esta Audiencia para asistir á las sesiones de juicio oral que no han podido celebrarse por su ausencia, en causa criminal que se le sigue á instancia de su convecino D. José Llanteras Gutierrez por injurias graves inferidas al mismo, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Pelegrin G. Alvarez.—El Secretario, Fulgencio Marin.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día doce del corriente, á las doce de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, los muebles siguientes:

Una mesa de comedor con hule, tasada en cinco pesetas.

Otra idem pequeña en dos.

Otra idem velador en dos.

Una bandeja y una botella en una cincuenta céntimos.

Una cómoda en diez.

Un espejo en quince.

Un quinqué con la pantalla rota en dos cincuenta céntimos.

Cuatro sillas de regilla en diez.

Un cuadro como de un metro cuadrado, representando á New-York, en dos.

Estos muebles, embargados á doña Juana Cano, se subastan para pago de las costas del juicio de desahucio se-

guido contra ella á instancia de don Marcelino Aparicio en nombre de don Modesto Sainz.

Santander á 2 de Marzo de 1891.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, ó á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitacion de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:  
Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-5

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

### GRAN BAZAR ARAGONES

DE

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convenga.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones & inflados de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527.

### JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

46

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldarse estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

Imprenta de la de Viuda S. Atienza.

Lopez Vega, 4.